



**MANUAL DE IMPLEMENTACION DE LINEAMIENTOS SOBRE EL MODELO
DE PREVENCION DE DELITOS**

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 1 de 22

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS Y CONTEXTO DEL DOCUMENTO

III.- LINEAMIENTOS DE MINIMOS EXIGIDOS PARA EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

IV.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

VII.- ANEXOS

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 2 de 22

PRESENTACIÓN

La primera parte del presente lineamiento, referente a contexto, así como la información contenida en el Anexo N° 1, relativo al Marco Teórico, contienen la estructura propuesta por la Ley 20.393 para la adopción de Modelos de Prevención de Delitos, y fue construida en base al Documento Técnico número 78, “Elementos Básicos para Modelo de Prevención de Delitos en Empresas Públicas - ley 20.393”, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2016. N° Registro Propiedad Intelectual: A-273606.

La segunda parte referente a los lineamientos propiamente tales (numerales VII a XI), fue elaborada en base a trabajo de análisis técnico-jurídico desarrollado por profesionales del Servicio de Protección Especializada para la Niñez y Adolescencia, utilizando propuestas externas de implementación de Modelos de Prevención de Delitos.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 3 de 22

I. INTRODUCCIÓN

Con la dictación de la Ley N° 20.393, se produjo un cambio en la legislación penal chilena, al determinar que las empresas y/o personas jurídicas, también sean sujetos de responsabilidad penal. La norma señalada que, si bien significó un cambio en la tradición penal, también aseguró que las empresas evitaran o atenuaran su responsabilidad, en el caso de implementar un Modelo de Prevención de Delitos, cuyos elementos y características entrega la misma norma, y que se ha ido adoptando en el tiempo por distintos organismos, y se ha recogido por otras normas que rigen el quehacer de éstos.

Por su parte, y siguiendo la línea del cambio legislativo en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, la ley N° 21.302 contempla e introduce como novedad, la exigencia de implementación de un modelo de prevención de delitos para las personas jurídicas que pretendan acreditarse como colaboradores, para la ejecución de alguna de las líneas de acción contempladas y propias del rol del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; extendiendo el alcance de ésta, a la prevención no sólo de delitos que se puedan cometer en cuanto al uso de fondos públicos entregados, sino además, a la prevención de delitos que pudieren afectar a niños, niñas o adolescentes atendidos por ellos en la ejecución de las líneas de acción del Servicio. Y es en dicho contexto que entrega además la tarea a nuestro Servicio, de otorgar lineamientos o estándares mínimos para quienes deban implementar o ejecutar, dichos modelos.

En términos simples, un Modelo de Prevención de Delitos se refiere a un conjunto de diversas herramientas de control, que se ejecutan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N° 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley N° 20.931, así como también en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control sobre los procesos internos de funcionamiento, de los colaboradores acreditados que se encuentran expuestos a riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N° 21.302, del cual cada persona que se encuentre ligada a un Organismo Coadyuvante de las funciones del Servicio, debe conocer, replicar y aplicar en su quehacer diario.

II. OBJETIVOS Y CONTEXTO

El presente documento, contiene los lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, debe poner a disposición de los organismos que soliciten acreditación como colaboradores, de conformidad al artículo 35 inciso tercero de la ley N° 21.302 y al artículo 6 N° 4 de la ley N° 20.032, a efectos de la construcción de mecanismos para prevenir delitos, en especial:

1. Delitos que afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes, bajo el cuidado o atendidos por el Estado, a través de la ejecución de alguna de las líneas de acción del Servicio.
2. Delitos que afecten o comprometan el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.

 <p>Mejor Niñez Ministerio de Desarrollo Social y Familia</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</p>	<p>REF:</p>
		<p>Nº VERSIÓN: 01</p>
		<p>Página 4 de 22</p>

A. ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, debe incluir a los propietarios, representantes de los derechos del Estado, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores y terceros interesados de la institución colaboradora de que se trate¹. En general, el MPD **es aplicable a todos los trabajadores** de los organismos colaboradores aun cuando su relación contractual sea temporal.

B. CONTEXTO NORMATIVO

Para incorporarse como miembro de la OCDE, Chile suscribió la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” y, además debió cumplir la exigencia de que su legislación incluyera, en su ordenamiento jurídico interno, la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En este marco, a fines del año 2009 se promulgó la Ley N° 20.393, que establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho”.

Por su parte, en julio de 2016, se publica la ley N° 20.931, que en su artículo 16, modifica la ley N° 20.393, incorporando el delito de receptación, tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Bajo los supuestos de la ley N° 20.393, la responsabilidad penal alcanza a **todo tipo de sociedades, corporaciones o fundaciones**, pudiendo ser aplicable, por lo tanto, a las Empresas del Estado, o en las que este tiene participación a través de la transferencia de fondos públicos.

Ahora bien, tal y como se ha señalado, la ley N° 21.302 en su artículo 35, inciso 3, introduce una novedad respecto de las exigencias a cumplir por las personas jurídicas que pretendan ejecutar alguna de las líneas de acción del Servicio, incorporando -entre otras materias- la obligación de adoptar e implementar **“modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos”**, agregando entonces el requerimiento de prevención de delitos, los que puedan afectar a niños, niñas o adolescentes atendidos por dichos organismos a través de sus proyectos.

De esta forma, tratándose de niños niñas o adolescentes, resulta necesario señalar que, en su calidad de sujetos de derechos, pueden ser víctimas de diferentes delitos, tanto en lo relativo a su desarrollo vital fuera de un sistema de cuidado alternativo residencial, como bajo dicho cuidado. La calidad de víctima de un niño, niña o adolescente de un hecho que revista los caracteres de delito, se puede extender a toda la gama de acciones típicas y antijurídicas contenidas en nuestro ordenamiento penal, debiendo entonces el organismo adoptar todas las medidas para su prevención y abordaje, tanto respecto de sus trabajadores, como respecto de los niños, niñas y adolescentes atendidos o bajo su cuidado.

¹ Objetivo establecido en base a Documento Técnico N° 78, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2016.

 Mejor Niñez Ministerio de Desarrollo Social y Familia Gobierno de Chile	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 5 de 22

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, resulta siempre importante relevar ciertos actos tipificados en la norma que pudieren afectar a nuestros niños, niñas o adolescentes, y que por su relevancia no podemos dejar de mencionar:

Delito de Maltrato Relevante

Introducido por la Ley 21.013

Delito de violación

- Violación propia (de mayor de 14 años) ([Artículo 361 del CP](#))
- Violación impropia (de menor de 14 años) ([Artículo 362 del CP](#))

Delitos complejos asociados al delito de violación:

- Violación con homicidio ([Artículo 372 bis del CP](#))
- Robo con violación ([Artículo 433 N° 1 del CP](#))
- Secuestro con violación ([Artículo 141 inciso final del CP](#))
- Sustracción de menores con violación ([Artículo 142 inciso final del CP](#))

Delito de estupro

- Estupro ([Artículo 363 del CP](#))

Delito de sodomía de menor de edad

- Sodomía ([Artículo 365 del CP](#))

Delito de abuso sexual

- Abuso sexual agravado o calificado ([Artículo 365 bis del CP](#))
- Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años) ([Artículo 366 del CP](#))
- Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años) ([Artículo 366 bis del CP](#))
- Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming ([Artículo 366 quáter del CP](#))

Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía

- Producción de material pornográfico ([Artículo 366 quinquies del CP](#))
- Tráfico o difusión de material pornográfico ([Artículo 374 bis inciso 1° del CP](#))
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico ([Artículo 374 bis inciso 2° del CP](#))

Delitos de explotación sexual de menores de edad Asociados a la prostitución

- Favorecimiento de la prostitución infantil ([Artículo 367 del CP](#))
- Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio ([Artículo 367 ter del CP](#))
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución ([Artículo 411 quáter del CP](#))

C. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ²

Su principal finalidad es la definición de las directrices, lineamientos e instrucciones específicas sobre actividades de control, que se utilizarán para implementar y gestionar el Modelo de Prevención de Delitos definido por la institución.

El procedimiento de prevención de delitos podría considerar los siguientes tipos de actividades de control que deben incorporarse en el Modelo de Prevención de Delitos:

Actividades de prevención, contenidos en los lineamientos **1 al 5** del presente documento

Actividades de detección, contenidas en lineamiento **6**,

² En base a modelo propuesto por Documento Técnico N° 78, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2016

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 6 de 22

Actividades de respuesta, contenidas en el lineamiento 7, y
Actividades de supervisión, contenidas en el lineamiento 8.

a.- ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.

Las actividades de prevención del procedimiento de prevención de delitos, que podrían ser definidas por la empresa pública, consideran entre otras:

- Identificación de riesgos asociados a los delitos contemplados en la ley.
- Análisis y evaluación de riesgos y controles.
- Priorización de los riesgos.
- Formulación y actualización de controles preventivos.
- Formulación de una matriz de riesgos asociados.
- Formulación y/o actualización de códigos de conducta de la institución.
- Formulación de políticas.
- Formulación y programación de actividades de capacitación y difusión.

b.- ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Las actividades de detección tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

El encargado de prevención de delitos, o quien este designe formalmente, deberá revisar y verificar periódicamente, que los controles mitigantes de los riesgos considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan conforme con su diseño.

Para efectuar las actividades de verificación de los controles, el encargado de Prevención de Delitos podría solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Las actividades, medidas o controles de detección del procedimiento de prevención de delitos, que podrían ser definidas por la organización, consideran entre otras:

- Revisión permanente del cumplimiento de las actividades de control consideradas en el Modelo de Prevención de Delitos. Por ejemplo; el encargado de prevención de delitos deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo a un plan, que las actividades de control considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.
- Actividades de indagación. Por ejemplo; obtener opiniones del personal y los interesados internos y externos a través de encuestas, entrevistas, observaciones y conversaciones, autoevaluaciones y revisión de litigios que mantenga la empresa pública.
- Actividades de notificación. Por ejemplo; contar con vías o canales para que las personas notifiquen oportunamente sobre hechos y conductas indebidas relacionadas con la ley 20.393 y el artículo N° 16 de la ley 20.931, establecer formas de notificación que sean fáciles de utilizar y estén de acuerdo con las costumbres y cultura locales.
- Establecimiento de un procedimiento de denuncias, y verificación del cumplimiento de la normativa interna entregada por el Servicio en la materia (Circular 05 y sus modificaciones)³

³ Una buena práctica de cómo estructurar el contenido de un Procedimiento de Denuncia podría ser la siguiente:

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 7 de 22

c.- ACTIVIDADES DE RESPUESTA

Las actividades de respuesta buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la ley N° 20.393. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

Las actividades, medidas o controles de respuesta que podría considerar el procedimiento de prevención de delitos, entre otras, podrían ser:

- Investigación interna. Por ejemplo; Revisión de denuncias y coordinación de investigaciones, coordinar investigaciones, comunicar información y resultados de investigaciones o definir procedimientos para hacer investigaciones.
- Investigaciones o visitas de organismos públicos fiscalizadores. Por ejemplo; dejar registro escrito de las visitas de inspección y supervisión, definir prohibición a todo el personal de la empresa, de comportamientos que afecten el cumplimiento de la ley (hacer regalos, donaciones, etc.).
- Corrección y remediación del Modelo de Prevención de Delitos. Por ejemplo; registro y seguimiento de casos y sanciones disciplinarias a las personas, denuncias a la justicia, coordinación de sanciones disciplinarias, revelar las sanciones y resolución de problemas.

d.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Para la ley 20.393 es un requerimiento que se monitoree y evalúe periódicamente el desempeño del Modelo de Prevención de Delitos para garantizar que su diseño y funcionamiento es eficaz y responde al contexto externo e interno actual de la Institución. La responsabilidad de estas actividades corresponde al encargado de prevención de delitos y están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, definido por la Institución.

Las actividades, medidas o controles de supervisión y monitoreo que puede considerar el procedimiento de prevención de delitos son las siguientes:

- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Seguimiento a la gestión del encargado de prevención de delitos y al Modelo de Prevención de Delitos.

-
- Definición y descripción de los delitos que se contemplan en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
 - Definición y descripción de las actividades delictuales que pueden denunciarse.
 - Identificación del encargado de prevención de delitos (nombre, cargo, correo electrónico, etc.)
 - Declaración de protección para el denunciante por parte de la empresa pública.
 - Medios o canales disponibles para realizar o formular las denuncias en la empresa pública (Por ejemplo; Formulario web, carta confidencial o correo electrónico dirigida al encargado de prevención de delitos, directamente al jefe directo o responsable del área, etc.)
 - Definición y descripción de cuáles son los elementos mínimos que debe tener una denuncia para considerarla como tal, elemento que entrega la Circular 05.
 - Definición y descripción de cómo recibir la denuncia.
 - Definición y descripción de cómo documentar la denuncia y sus antecedentes.
 - Definición y descripción de la forma de comunicación de los resultados de la investigación.
 - Definición y descripción de la forma y pasos para resolución de la denuncia.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 8 de 22

III.- LINEAMIENTOS EXIGIDOS PARA EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En primer término y previo a revisar los lineamientos propiamente tales, resulta necesario relevar que la adopción de un Modelo de Prevención tiene una triple importancia:

- 1) En cuanto significa una medida necesaria para asegurar la debida **protección de los niños, niñas y adolescentes** sujetos de atención del Servicio, generando espacios seguros y tratos adecuados que respeten sus derechos;
- 2) En cuanto significa un apoyo para los **organismos colaboradores**, ya que les permite contar con estrategias claras y probadas que fomenten la prevención de delitos y abusos por parte de los adultos que tomen contacto con los niños, niñas y adolescentes atendidos, sean o no trabajadores de su organización; y,
- 3) En cuanto permite que **Mejor Niñez** pueda apoyar la incorporación de mejores estándares en todos los colaboradores, por medio de instrumentos validados y eficaces.

En base a lo que se ha ido desarrollando en el presente documento, y en atención a la **clasificación de actividades mínimas relativas a la prevención, detección, respuesta y supervisión** propuestas para la elaboración del MPD, que den cumplimiento a lo requerido por el Decreto Supremo N°5 que aprueba el Reglamento que fija los Estándares para la acreditación de colaboradores, así como lo dispuesto en la ley N°21.302, en la ley N°20.032, y en la ley N° 20.393 , se entregan a continuación los siguientes lineamientos, los cuales deben observarse en el modelo de prevención de delito:

LINEAMIENTO 1: DEBER DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO ESCRITO E INTEGRAL PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

Cada institución debe contar con un procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección de personas que trabajen en la organización, a través del cual se verifique que, de acuerdo con sus antecedentes, se encuentran capacitados para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como el correcto uso de fondos públicos.

Puntos a considerar:

- Se espera y se considera como óptimo que cada Modelo de Prevención de Delitos de cuenta que la institución que solicita la acreditación cuenta con un procedimiento establecido de reclutamiento de personal. En dicho sentido es que se fijan los lineamientos con mínimos esperables.
- El procedimiento de reclutamiento debe ser objetivo y estandarizado, y la institución debe - a lo menos - contemplar las acciones que requiere el lineamiento, velando por cumplir las obligaciones que le impone la ley, respecto a experiencia, expertise técnica e idoneidad para desempeñarse los trabajadores con que cada organismo cuente.
- No se espera que adjunten al momento de la acreditación más que los documentos que el proceso de acreditación requiere, no obstante, lo que se declara y no se adjunte, será supervisado una vez iniciada la ejecución.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 9 de 22

LINEAMIENTO 2: PLAN DE INDUCCIONES Y CAPACITACIONES PERMANENTES EN MATERIA DE DELITOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO RESPECTO DEL CORRECTO USO DE FONDOS PÚBLICOS.

Se espera que cada Institución cuente con un proceso de inducción para cada trabajador que ingrese a prestar servicios, tanto de índole técnico o propio del rol a desempeñar, como en materias de prevención de delitos, incluyendo la normativa interna elaborada para dicha prevención.

El verificador de la inducción es la declaración de compromiso a la que alude el lineamiento. ¿Cómo se materializa en detalle? La idea es que cada organismo genere sus procesos internos y aborde los mínimos requeridos en ellos.

Asimismo, se espera que se declare en el documento una planificación respecto a capacitaciones en materias de prevención que debe realizar la institución a todos sus trabajadores, cuyo contenido dependerá de los roles que ejecutan en la institución. En los lineamientos brindados por el Servicio, a través de la Resolución Exenta N°000022, se entregan ejemplos de temáticas a abordar en dichas capacitaciones, las que deben realizarse, a lo menos, una vez en cada primer año del trabajador que ingresa a trabajar.

LINEAMIENTO 3: MATRIZ DE RIESGOS⁴.

Cada organismo debe generar tres instrumentos que deben trabajarse de manera coordinada, a nivel de toda la organización:

Un diagnóstico de funcionamiento del organismo, que debe alimentarse con los insumos externos e internos de gestión, por ejemplo: informes de Tribunales, requerimientos de organismos externos como la Defensoría de la Niñez, la judicatura especializada en Familia por medio de la remisión de sus informes de visita y hallazgos levantados en la supervisión -entre otros- que permitan generar un panorama de funcionamiento completo del organismo colaborador y no de cada proyecto en particular.

Con este diagnóstico se espera la construcción de **una matriz de riesgo** que pueda identificar y cualificar los riesgos asociados al funcionamiento transversal de la institución, alimentada por las conclusiones del diagnóstico.

A modo referencial la matriz debe contener dos ejes fundamentales: una rubrica de riesgos y un esquema de encasillamiento de los mismos acordes a la realidad de cada organismo, tanto de ejecución de líneas de acción, como territorialidad, recursos y personal entre otros.

Finalmente, con la construcción del diagnóstico y la matriz se debe construir **un plan trianual de prevención de delitos**, que puede estructurarse con los mínimos propuestos en el lineamiento, y que debe ser ejecutado, supervisado y actualizado en su cumplimiento por la figura del Responsable de Prevención de Delitos. En cuanto a la actualización de la matriz, dado que se contempla un plan trianual, esta debe ser actualizada y revisada una vez cada tres años.

⁴ Se adjunta Anexo N° 3, ejemplo referencial de construcción de matriz.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 10 de 22

LINEAMIENTO 4: RESPONSABLE Y COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La organización deberá declarar uno o más **Responsables de la Prevención de Delitos (RPD)**, quien o quienes deberá/n asegurar la adecuada implementación y operación del MPD.

Si la institución ya cuenta con un rol similar puede declararlo, no siendo necesario la contratación de una persona para el ejercicio de ese rol, bastando que asuma las funciones especificadas en el lineamiento.

Así también, la organización podrá declarar la conformación de un **Comité de Prevención de Delitos**, el cual deberá supervigilar las actuaciones del responsable de prevención del delito, cuando esta función no esté radicada en el directorio.

Este comité puede ser asumido por el Directorio de la Institución. En caso contrario, dicho comité deberá estar compuesto a lo menos por dos personas siendo, a lo menos una de ellas, miembro del directorio.

Tanto el RPD como el CPD son transversales al funcionamiento de toda la organización, no debe establecerse por proyecto.

LINEAMIENTO 5: CANALES DE DENUNCIAS

El organismo debe señalar el o los canales de denuncia o mecanismos con los que cuente, que le permita recoger observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias de manera directa y anónima a los niños, niñas y adolescentes, sus familias, trabajadores de la organización y, en general, cualquier tercero que tome conocimiento o noticia de alguno de estos hechos.

Al respecto, no debemos olvidar que todos los lineamientos son para el organismo y no para cada proyecto, sin perjuicio que, en la generalidad establecida, deben tenerse en consideración su aplicación localizada.

Respecto a las denuncias por delitos contra niños, niñas o adolescentes atendidos debe estarse a la generación de canales de denuncia que se ajusten a la normativa interna, a la Circular N° 05 y a las normas legales, teniendo especial cuidado con lo dispuesto en la Ley 21.057 y Reglamento de Participación del Servicio Mejor Niñez.

Los canales de denuncia deben disponerse de manera formal para todos, niños, niñas o adolescentes, sus adultos significativos y trabajadores del organismo. Asimismo, debe haber claridad en la forma en que se opera cada vez que se reciba una denuncia.

LINEAMIENTO 6: COMISIÓN DE ÉTICA

Las organizaciones deben declarar la existencia o conformación de una **Comisión de Ética**, interdisciplinaria en su composición y que funcione como entidad colegiada, de carácter consultivo y

	<p>MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</p>	<p>REF:</p>
		<p>Nº VERSIÓN: 01</p>
		<p>Página 11 de 22</p>

asesor. Su misión será velar que las actividades de cuidado, evaluación, acompañamiento e intervención, se desarrollen en base a los valores éticos de la institución, las directrices del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la familia, y la mejor evidencia disponible, de modo de promover la reflexión colectiva sobre el quehacer profesional en protección y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se espera que esta comisión, que debe ser asumida por miembros de la institución, cuente con disponibilidad de los equipos del organismo para que puedan asesorar frente a situaciones de denuncias que requieran decisiones éticas, como desvinculación de trabajadores, ordenar investigaciones internas, decisiones de bioética y revisiones de intervención técnica entre otras.

No debe ser permanente, ni en el tiempo ni en su conformación, basta que la administración determine su constitución frente a ciertos hechos que puedan revestir la toma de decisiones éticas en la institución y que, de no definirse, podrían agravarse al punto de constituir caracteres de delito, y designe un equipo, conformado por personal del organismo con la experiencia para asesorar respecto de la cuestión discutida, quienes una vez prestada su opinión pueden retomar su funciones habituales en la institución.

Que sea Ad Hoc significa que se constituirá y conformará a solicitud de la administración cada vez que se planteen situaciones que, a juicio de ésta, requieran de una revisión o asesoría.

La idea es que la organización cuente con instrucciones internas como un código de ética, salud ocupacional y buenas prácticas, que pueda regular en alguna medida los valores de la institución para entregar claridad respecto de lo que se espera de este comité y de todos los trabajadores.

LINEAMIENTO 7: CANALES DE INFORMACIÓN

La organización deberá declarar la forma en que entregará de manera periódica a los niños, niñas y adolescentes, y a sus familias o adultos responsables, **información adecuada** -según la edad, desarrollo y capacidad de intelección-, sobre herramientas que aporten a la prevención del abuso y autocuidado. Para esto podrán usar diversos canales y métodos, entre las que se pueden incluir capacitaciones u otras acciones que les enseñen a protegerse del abuso, esperando que cuenten con una estrategia de entrega de información útil para la prevención de este tipo de delitos

Así también, la organización deberá declarar la obligatoriedad de informar de manera periódica a sus trabajadores sobre estrategias para la prevención de delitos por el mal uso de fondos públicos.

LINEAMIENTO 8: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

La organización solicitante debe contar con un **sistema de supervisión del modelo de prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y de delitos que afecten el correcto uso de fondos públicos**, el que deberá ser socializado entre sus trabajadores.

Este sistema de supervisión del MPD deberá ser ejecutado por el Responsable de Prevención del Delito conforme a sus funciones.

 <p>Mejor Niñez Ministerio de Desarrollo Social y Familia</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</p>	<p>REF:</p>
		<p>Nº VERSIÓN: 01</p>
		<p>Página 12 de 22</p>

El sistema de supervisión debe incluir distintas estrategias para garantizar la adecuada ejecución del MPD, incluyendo la adopción y cumplimiento de la normativa interna del Servicio contenida en Circulares y / u Orientaciones Técnicas de cada modalidad.

De la correcta aplicación de las acciones contenidas en el sistema de supervisión, será posible la obtención de resultados que permitan evaluar e implementar mejoras a los modelos de prevención adoptados por las organizaciones. La idea es que la evaluación del MPD, permita la disminución sistemática de las brechas encontradas, asegurando la obtención de resultados favorables respecto al funcionamiento interno de la institución, mejorando con ello la calidad de la atención de niños, niñas y adolescentes, previniendo nuevas vulneraciones y garantizando la efectiva protección de sus derechos.

Asimismo, las acciones de evaluación de la ejecución del MPD, trae consigo la oportunidad de mejora continua de organización y administración que contribuyen positivamente a la disminución de situaciones de riesgo de mala utilización de recursos transferidos a la institución.

IV- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En síntesis, el organismo requirente de acreditación deberá contar con un documento o documentos (Modelo de Prevención de Delitos) que den cuenta de los procesos contenidos en este manual, el que debe contener a lo menos:

- Procedimiento escrito para contratación de personal,
- Política de inducción y capacitaciones,
- Matriz de riesgos, que incluya verificadores de bienestar ocupacional,
- Designación de un Responsable y un Comité de Prevención de Delitos,
- Designación de una Comisión de Ética,
- Establecimiento de canales de denuncia para trabajadores, niños, niñas, adolescentes y sus referentes significativos,
- Canales de información para trabajadores, niños, niñas, adolescentes y sus referentes significativos, y
- Sistema de supervisión de su gestión, que garantice el cumplimiento del modelo de prevención adoptado.

Será obligación del organismo, mantener disponible para el Servicio, toda la documentación y verificadores de las acciones desarrolladas tanto en la implementación como en la ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, esto con el fin de resguardar que, en su ejecución, se dé estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en el presente documento.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 13 de 22

ANEXOS

ANEXO N°1 MARCO TEORICO DEL MPD

ESTRUCTURA DE UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS⁵

La responsabilidad del MPD, en cuanto a su elaboración como a su implementación, recae en el directorio y la alta administración de la organización, en conjunto con el **Responsable de Prevención de Delitos**, designado para tal efecto.

Es necesario que estas instancias estén coordinadas para lograr el compromiso en todos los niveles y principalmente, para que el MPD funcione eficazmente, de acuerdo con la cultura organizacional y necesidades de dicha institución.

El Modelo de Prevención de Delitos, debe contener los elementos y actividades que le permiten cumplir con el deber de supervisión y dirección, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 20.393.

El artículo 4° de la ley 20.393, define el Modelo de Prevención de Delitos, señalando que debe considerar, al menos, los siguientes elementos:

- Designación de un encargado de prevención.
- Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

Sin perjuicio que existen variadas formas de cumplir con los requisitos previamente indicados, el establecimiento de un sistema de prevención de delitos podría incluir, entre otros componentes; políticas, procedimientos específicos, definición de roles y responsabilidades en todos los niveles de la institución o persona jurídica que se ven afectados (directos e indirectos) y tipos de reportes para denunciar, tanto en forma interna como externa.

En forma complementaria a los elementos antes señalados, es necesario considerar la estructura y características asociados al componente del sistema de control interno, *entorno de control*, en cada organismo, entendido este como el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que desarrollar el control interno de la organización.

A continuación, en base a lo explicado previamente, se presenta un esquema general de Modelo de Prevención de Delitos y de sus componentes básicos para la Empresa Pública⁶:

⁵ Establecido en base a Documento Técnico N° 78, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2016

⁶ Elementos Básicos para Modelo de Prevención de Delitos en Empresas Públicas - ley 20.393, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2016. N° Registro Propiedad Intelectual: A-273606.



Cada organismo colaborador o institución, debe definir cuáles de los elementos e instrumentos antes señalados les son aplicables y útiles en la gestión y mantenimiento del MPD, en consideración a su naturaleza y características organizacionales.

BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS⁷

Las normas citadas más arriba obligan a las empresas públicas y en este caso hace extensivo a las personas jurídicas e instituciones públicas que se acreditarán como colaboradores del Servicio, sin distinción de la línea de acción que se pretende ejecutar, a la implementación de un modelo de prevención de delitos, tanto respecto de la utilización de fondos públicos, como de los sujetos de atención del servicio que prestarán en su calidad de colaboradores.

De esta forma, resulta necesario, previo al desglose de los lineamientos, señalar que la persona jurídica debe contar con un encargado de prevención de delitos, establecer sus funciones y facultades con claridad, así como definir el rol que cada actor que se desempeña en la organización tendrá respecto a este modelo.

1.- ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1.1.- DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO O RESPONSABLE DE PREVENCIÓN

Su nombramiento formal lo deberá realizar el Directorio. La designación deberá ser comunicada a todo el organismo a través de los medios que aseguren que el personal conozca plenamente el nombre y cargo del encargado de prevención. La dependencia del encargado de prevención de delitos podrá ser funcional del directorio y administrativa del vicepresidente ejecutivo/gerente general.

⁷ Tomado en base a Documento Técnico N° 78, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2016

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 15 de 22

También podría existir otra definición de dependencia jerárquica. Lo importante es que siempre dependa de la máxima autoridad y que esta asegure el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en la organización.

1.2.- DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO O RESPONSABLE DE PREVENCIÓN

El encargado o Responsable de Prevención de Delitos, deberá establecer los métodos para la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, a fin de detectar y corregir las potenciales deficiencias, y actualizarlo de acuerdo con los cambios del entorno externo e interno de ella.

El Directorio debe aprobar en la política de prevención de delitos los roles y responsabilidades del encargado de prevención, que podría considerar todas o algunas de las siguientes:

1. Identificar y determinar, en conjunto con el directorio, cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
2. Efectuar periódicamente una capacitación presencial del Modelo de Prevención de Delitos al personal del organismo.

Las capacitaciones deberían considerar los siguientes temas:

- ✓ Análisis de los delitos que pudieren afectar a niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del colaborador, así como de los que pudieren significar mal uso de recursos públicos administrados por el organismo,
 - ✓ Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los delitos contemplados precedentemente y formas de prevenirlas,
 - ✓ Descripción del Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes,
 - ✓ Forma de participación y responsabilidad de todos los actores en el Modelo de Prevención de Delitos,
 - ✓ Obligación de denunciar, descripción y conocimiento del canal de denuncia,
 - ✓ Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos.
3. Proteger y promover el adecuado establecimiento y la operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la entidad receptora de fondos públicos.
 4. Reportar al directorio con la periodicidad definida (se sugiere 2 veces en el año) sobre hechos y materias relevantes del Modelo de Prevención de Delitos.
 5. Establecer reglas, protocolos y procedimientos de prevención de delitos.
 6. Promover que los procesos que desarrolla la empresa pública posean controles efectivos de prevención de riesgos de delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931 y mantener el registro de evidencias del cumplimiento y ejecución de estos controles.
 7. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio de la empresa pública sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
 8. Conocer y analizar cualquier actividad u operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio, recabando toda la documentación relacionada con esa actividad, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
 9. Conocer y analizar antecedentes y contratos que se celebren, especialmente con entidades relacionadas, u otras del Estado, organizaciones no gubernamentales, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393.

 <p>Mejor Niñez Ministerio de Desarrollo Social y Familia Gobierno de Chile</p>	<p>MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</p>	<p>REF:</p>
		<p>Nº VERSIÓN: 01</p>
		<p>Página 16 de 22</p>

10. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos señalados.
11. Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la institución, en relación con los delitos señalados, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
12. Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
13. Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, si se considera necesario por el Directorio; haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas del proceso de certificación si correspondiere.

2.- PRINCIPALES ROLES A CONSIDERAR EN LA POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS⁸

Como se ha señalado, el responsable directo de todos los temas asociados a la implementación, desarrollo y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos en el organismo, es el Encargado o Responsable de Prevención de Delitos, cuyo rol principal fue descrito con anterioridad, no obstante, existen otras personas en la entidad que también podrían tener roles específicos o ser actores directos o indirectos en el Modelo de Prevención de Delitos.

A. ROL DE LOS ACTORES DIRECTOS AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A continuación, se presentan como ejemplo una serie de roles teóricos que podrían considerar las instituciones públicas y organizaciones sin fines de lucro al momento de establecer los roles directos en una Política de Prevención del Delitos:

Roles del directorio de la persona jurídica o institución pública:

- Designar al encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la ley 20.393, el que durará en su cargo un número determinado de años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración.
- Revocar la designación del Encargado de Prevención de Delitos cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el encargado de prevención cumpla sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, lo que incluye las políticas y procedimientos de prevención de delitos.
- Supervigilar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos (estructurar la forma como se establece la supervigilancia efectiva).
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el encargado de prevención de delitos.
- Recibir y analizar el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el encargado de prevención de delitos que se remite en forma periódica y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al encargado de prevención de delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la ley 20.393 o del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer las sanciones dispuestas por el Comité de Ética u otra instancia respecto de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y de la ley 20.393, donde estas sean publicadas oportunamente a sus trabajadores.

⁸ Establecido en base a Documento Técnico N° 78, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2016

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 17 de 22

- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y de la ley 20.393, dentro del área de su competencia.

Roles de la plana directiva de la persona jurídica o institución pública:

- Apoyar administrativamente al encargado de prevención de delitos, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Apoyar al encargado de prevención de delitos, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Informar al encargado de prevención de delitos de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos a la ley 20.393 o al Modelo de Prevención de Delitos.
- Promover la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y al artículo N° 16 de la ley 20.931, al encargado de prevención de delitos.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393, dentro del área de su competencia.

Roles de gerentes operacionales/directores ejecutivos de la persona jurídica o institución pública

- Apoyar al encargado de prevención de delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al encargado de prevención de delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y al artículo N° 16 de la ley 20.931, al encargado de prevención de delitos.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y de la ley 20.393, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la matriz de riesgos de delitos.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas con relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.

Roles del comité de ética de la persona jurídica (en caso de que cuente con dicha instancia de acuerdo a su estatuto)

- Apoyar al encargado de prevención de delitos en las diferentes actividades de control y monitoreo que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer los resultados de las investigaciones internas y definir las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y al Código de Ética.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y al artículo N° 16 de la ley 20.931, y nuevos riesgos asociados a la eventual vulneración de derechos de niños, Niñas o adolescentes sujetos de atención de las diferentes líneas de acción desarrolladas por el colaborador, al Responsable de Prevención de Delitos. Las actividades y roles que realiza el Comité de Ética se deberían detallar en el Código de Ética.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 18 de 22

B.- ROL DE LOS ACTORES INDIRECTOS O DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA PERSONA JURÍDICA⁹

A continuación, se presentan como ejemplo una serie de roles teóricos que podrían considerar las personas jurídicas o instituciones públicas al momento de establecer los roles indirectos o de apoyo en una Política de Prevención del Delitos:

Asesores legales (internos o externos)

- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que se celebren con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de anexos y cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 en los contratos de trabajo, Código de Ética y Conducta Organizacional y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Entregar oportunamente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la institución que se relacionen a los delitos señalados en la ley 20.393, en el artículo N° 16 de la ley 20.931, así como los referidos a hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas o adolescentes sujeto de atención, si existiesen.
- Entregar oportunamente informes relativos a la revisión de multas aplicadas por entidades regulatorias y fiscalizadoras, con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.
- Entregar oportunamente informes relativos a la solicitud de permisos y otros derechos por parte del organismo a entidades estatales y/o municipales; con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393.
- Asesorar, a solicitud del Responsable de Prevención de Delitos, en relación con investigaciones internas y análisis de denuncias realizadas en materia de los delitos señalados en el presente lineamiento.
- Asesorar, a solicitud del encargado de prevención de delitos o del Comité de Ética, en materias de su competencia, respecto a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados tanto a la ley 20.393 como a eventuales o potenciales vulneraciones contra niños, niñas o adolescentes, al encargado de prevención de delitos.

Recursos humanos

- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la matriz de riesgos de delitos.
- Entregar la información que requiera el encargado de prevención de delitos para el desempeño de sus funciones con relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Implementar los controles, dentro de su área de competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas con relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393, en los diversos contratos que se celebren.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión y promoción del Modelo de Prevención de Delitos lo que incluye:
 - o Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al

⁹ Establecido en base a Documento Técnico N° 78, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2016

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 19 de 22

Directorio y la plana directiva. Será responsabilidad de recursos humanos mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.

- Coordinar capacitaciones periódicas respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los delitos señalados en la ley 20.393, en el artículo N° 16 de la ley 20.931, y los que puedan afectar a niños, niñas o adolescentes, llevando registro de las personas que han realizado las capacitaciones, esta información es parte de la información que debe ser reportada al encargado de prevención de delitos.
- Inclusión de las materias de capacitación formuladas por el encargado de prevención de delitos en los programas de inducción del personal que ingresa a la empresa.
- Cuando corresponda, realizar la actualización de la información por los medios de comunicación disponibles en la organización respecto del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información necesaria al encargado de prevención de delitos respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asesorar en materias de su competencia, al encargado de prevención de delitos y al Comité de Ética, respecto a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas y en las acciones correctivas a implementar en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a los delitos materia del presente lineamiento, al encargado de prevención de delitos.

Todo el personal, asesores, y terceros interesados

- Observar y cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar, por canales de denuncia establecidos las situaciones que pudieran infringir el Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a los delitos contemplados en la ley 20.393 y en el artículo N° 16 de la ley 20.931, así como de riesgo de potenciales o eventuales vulneraciones de derechos en contra de niños niñas o adolescentes atendidos, al encargado de prevención de delitos y a su jefatura directa.

Entorno de control

En el Modelo de Prevención de Delitos, el entorno de control incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la ley, en sus consideraciones éticas, legales y laborales.

Este ámbito es fundamental para el Modelo de Prevención de Delitos, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los sujetos de atención, proveedores, trabajadores y todos los interesados.

El Modelo de Prevención de Delitos, debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los trabajadores y ejecutivos de la institución, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que ésta celebre.

En materia de Modelo de Prevención de Delitos, los siguientes instrumentos corporativos legales y laborales podrían asociarse al Entorno de Control:

- Código de Ética o conducta de la institución.
- Procedimiento de denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Contratos de trabajo del personal.

	MANUAL LINEAMIENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	REF:
		Nº VERSIÓN: 01
		Página 20 de 22

Cada organismo, entonces, debe definir cuáles de esas herramientas les son aplicables y útiles en la construcción, gestión y mantención del Modelo de Prevención de Delitos. Además, debe definir y describir las cláusulas y anexos que deben contener los instrumentos corporativos legales y laborales con la finalidad de dar cumplimiento a la ley.

**ANEXO N°2
CUADRO RESUMEN LINEAMIENTOS PARA MPD**

MINIMOS ESPERABLES QUE DEBE CONTENER EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



